

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6612

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 y 20 de Mayo)

## REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Artículo 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto á los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y

respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 80 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán al día 21 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuales son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignado sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas,

ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL á más tardar dos días despues de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas con las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes, en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con Audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones,

acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segunda al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 18 de Mayo).

**Circular.**—La cárcel de esta ciudad, no obstante su importancia por el número de reclusos, que por término medio alcanza á un centenar, se encuentra falta de muchos elementos que la humanidad exige y la conveniencia social aconseja.

A mi cargo queda llamar la atención de quien corresponda sobre muchas faltas y escaseces, á fin de que el que está obligado á ello arbitre los medios de proveer á tales necesidades; pero hay otras de tal urgencia y naturaleza que habrán de ser satisfechas mejor por los particulares, quienes especialmente aquí, tengo la seguridad de que se apresurarán á llenarlas, porque jamás en las Baleares se ha desoído el llamamiento hecho á sus filantrópicos sentimientos, y el Gobernador Civil hoy al acudir á éstos, no duda, que á su petición contestará la siempre inagotable caridad de este pueblo con una gallardísima prueba de amor al desvalido.

En mi práctica de abogado, muchas veces los presos cuya defensa me había sido encomendada, me suplicaban un libro: mándenlos V. libros, me decían, de cualquier clase; impresiones de viajes, cuentos, novelas, de historia, ciencias; cualquier cosa, leeremos con mucho gusto y la lectura mitigará nuestras penas.

Esto pido hoy para los pobres presos; uno ó varios libros que muchísimos podrán donar sin dispendio ni gasto alguno, de los que en sus bibliotecas tengan y ya con seguridad en ellas no han de servir más que para ocupar un hueco. Literatura, ciencias, arte, geografía, historia, cuentos y novelas morales etc., etc., todo cabe para formar, en unión de la modestísima biblioteca recibida del Estado, la que se proyecta, y llevar con ella á los pobres reclusos de la cárcel un momento de deleite, que pueda servirles de distracción, consuelo y lenitivo en sus largos ratos de soledad y aislamiento, y de instrucción y cultura, que es muy posible hubiera evitado sus faltas, si á su debido tiempo la hubieran tenido.

No he de ofender á nadie hablando de la clase de libros mas propios para el objeto, pues todos mejor que yo saben, que el romance de ciego con espeluznantes descripciones y el folletín rocambolesco y de inverosímiles aventuras ha de procurarse desterrar de nuestras cárceles, y me limitaré á decir que en el Gobierno Civil se recibirán los donativos de libros, tomando nota de los donantes para la publicación de sus nombres si así lo desean, y sus libros serán entregados inmediatamente á la Junta de cárceles á fin de que catalogándolos, forme la biblioteca en proyecto.

Palma 22 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

Núm. 1191

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

**Circular.**—En vista de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril último, referendada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se halla inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 6 de los corrientes y reproducida en el «BOLETIN OFICIAL» de esta provincia, número 6.607, del 11 de los mismos, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Junta en sesión celebrada el día 13, se llama con especial interés la atención de las Juntas locales de primera enseñanza acerca del cumplimiento estricto é inexcusable que vienen obligadas á dar á lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, como también á lo prevenido en el de 20 de Diciembre de 1907 en cuanto á las mismas hace referencia.

Y á fin de cumplir lo que muy particularmente ordena la citada Real orden, las expresadas Juntas locales, en el plazo

máximo de seis meses fijado por dicha Real disposición y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del verano, procederán á instalar sus escuelas públicas de primera enseñanza que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, ya sea efectuando en los actuales las reformas necesarias, ya trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de la Subsecretaría del Ministerio del ramo de 19 de Noviembre último.

En los locales no susceptibles de ser acomodados á la referida Instrucción, se harán por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación resulte completa, la ventilación continuada y la superficie por alumno, de un metro cuadrado como mínimo en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario; y donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, (correspondiente á una altura de cuatro metros, también como mínimo,) se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan ofrecer para la salud de la infancia.

Dada la importancia y trascendencia que tienen cuantas disposiciones se relacionan con la educación é instrucción de la niñez y en especial las que tienden á conseguir locales que, además de las indispensables condiciones de seguridad, reúnan las higiénicas y pedagógicas necesarias para el acertado desenvolvimiento de las facultades físicas, intelectuales y morales de la infancia, esta Junta espera que las locales de primera enseñanza de la provincia cumplirán estrictamente y sin excusa alguna todas las obligaciones que les imponen las disposiciones vigentes, y muy particularmente lo que se ordena en la Real orden de referencia; previniéndose que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna de dichas Juntas locales, se procederá á exigirle inexorablemente las consiguientes responsabilidades.

Y con el objeto de tener inmediato conocimiento de las resoluciones ó medidas que se adopten respecto de la capacidad é iluminación de las salas de clase de las escuelas públicas, ya sea con carácter provisional, ya definitivamente, las Juntas locales de primera enseñanza las comunicarán con toda urgencia á esta provincial, especificando y fijando con toda claridad las reformas que se proyecten ó señalando con precisión, en su caso, los obstáculos que impidan dar cumplimiento á lo estatuido en la repetida Real orden. Además, tanto en el caso de proyectarse reformas, como en el de proponerse el traslado de escuelas á nnevos locales, enumerarán las circunstancias y condiciones de que estarán dotadas las salas de clase después de tales reformas ó traslados, consignando al efecto los siguientes: 1.º Longitud, latitud y altura ó elevación de cada sala de clases; 2.º Su medida superficial; 3.º Su volumen ó capacidad; 4.º Número de sus huecos de iluminación y luz de los mismos; 5.º Número de alumnos matriculados en cada escuela; y 6.º Asistencia máxima, diaria, habida durante el presente año escolar.

Deberán, asimismo, las respectivas Juntas locales dar inmediato conocimiento á esta provincial de todas aquellas escuelas instaladas actualmente en locales que consideren suficientes y adecuados sin sufrir reforma alguna; consignando, al propio tiempo, los pormenores que se acaban de indicar.

Finalmente, teniendo en cuenta el filantrópico fin que se persigue, así como también el celo, inteligencia y actividad del profesorado oficial, es de esperar que este coadyuvará, por cuantos medios estén á su alcance, á que se cumpla con toda exactitud lo ordenado en la Real orden que motiva la presente circular.

Palma 18 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazábal.—P. A. de la J. P. de I. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1193

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

6.ª Region de la Sección facultativa  
de Montes

**Cuartas subastas de palmito.**—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la terceras subastas de 500 y 180 quintales métricos de palmito de los montes «La Victoria» y «San Martín» de Alcudis; á propuesta del Ayudante de la provincia he acordado se celebren cuartas subastas en la Alcaldía de Alcudia el día 4 del próximo mes de Junio á las horas de las 12 y 12'30, bajo los tipos de tasación de 750 y 270 pesetas respectivamente y con sujeción á las condiciones que se citan en el anuncio de las primeras y segundas publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6583 de 16 de Marzo último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde y Guardia Civil para su cumplimiento.

Palma á 21 de Mayo de 1909.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1192

TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

**Anuncio.**—El Arrendatario de la cobranza de las Contribuciones de esta provincia D Bartolomé Mir, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Auxiliar para llevar á cabo la cobranza voluntaria de los pueblos de Algaida, Lluchmayor y Santa Eugenia, á D. Antonio Garau y Vidal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de los pueblos expresados.

Palma 21 de Mayo de 1909.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 1194

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

**Anuncio.**—El día 29 del actual á las once tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un caballo, carro y guarniciones procedente de aprehensión de tabaco contrabando segun el expediente administrativo n.º 103 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo entero de 15 años.	80'00
Un carro.	25'00
Unas guarniciones ordinarias.	10'00
<b>Total.</b>	<b>115'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 Mayo de 1909.—El Administrador, José Lopez.

Núm. 1195

**Anuncio.**—El día 29 del actual á las doce tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de una mula, un carro y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco contrabando, segun el expediente administrativo número 104 de este año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una mula castaña de siete años.	200'00
Un carro con toldo.	70'00
Unas guarniciones.	14'50
<b>Total.</b>	<b>284'50</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 Mayo de 1909.—El Administrador, José López.

Núm. 1196

AYUNTAMIENTO DE INCA

Este Ayuntamiento en sesión de este día, acordó la subasta y celebración de la misma de las obras para la construcción del Pabellón principal del Cuartel de Infantería en proyecto, lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de servicios provinciales y municipales, al objeto que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo, que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan conforme dispone el citado artículo.

Inca 21 de Mayo de 1909.—Jaime Armengol.

Núm. 2689

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Noviembre de 1908.

En la sesión ordinaria celebrada el día tres, se aprobó el acta de la anterior y se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demas correspondencia, se aprobó el acta de arqueo del mes anterior y la distribución de fondos del actual; se nombró una Comisión para que estudiara si el Ayuntamiento era el obligado á satisfacer el impuesto sobre el fluido eléctrico ó si el contratista; prorrogar por quince dias el poder aprovechar los cuarteros de los pastos de los Sorts; que por la Comisión de arbitrios se formulen las condiciones para subastar los del próximo año; y variar las horas de celebrar las sesiones ordinarias, señalando la de las diez y nueve.

En la celebrada el día diez, despues de aprobada el acta de la anterior, se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y correspondencia oficial; se acordó convocar á la Junta Municipal para darle cuenta del expediente de adopción de medios y acordar lo que proceda; se aprobó el plano de reforma de la casa número 38 de la calle de Colon y otro de la Mayor esquina de la de D. Jaime; y adquirir los libros necesarios que previene la ley del timbre y exige la administración.

En la celebrada el día diez y siete, se aprobó el acta de la anterior y se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y demas correspondencias; y se aprobaron varias cuentas particulares.

En la que tuvo lugar el día veinticuatro y despues de aprobada la anterior, se dió por enterado de los «Boletines» y correspondencia oficial; se aprobó el plano de reforma de la casa número 5 de la calle del Silencio; el dictamen emitido por tres abogados acerca de si el Ayuntamiento ó el contratista del alumbrado público debe pagar el 10 p8 impuesto sobre el fluido eléctrico y que se una al expediente de autos; y declarar partidas fallidas á varios contribuyentes por concepto de consumos de los ejercicios de 1906, 1907 y 1908; y confeccionar los trajes necesarios para los empleados municipales.

JUNTA MUNIOIPAL

En la sesión extraordinaria celebrada el día trece se aprobó el presupuesto Municipal ordinario, formado para el próximo año.

En la que tuvo lugar el día veinte, se nombró una comisión para que confeccionase el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1909.

Manacor 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Lorenzo Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 2621

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1908.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior

sesión correspondiente al 31 de Octubre último.

Se adjudicó definitivamente á D. Rafael Aguiló la subasta de los derechos municipales impuesto sobre el matadero de reses.

Se adjudicó definitivamente á D. Lucas Morell Castañer la subasta de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública.

Se denegó la autorización solicitada por D. Antonio López Tomás, para instalar un cinematógrafo en la P.<sup>a</sup> de Antonio Maura ó en la alameda de la calle del Príncipe.

Se acordó expedir título duplicado de la sepultura número 152 del Cementerio Católico.

Se acordó reconstruir parte de la alcantarilla de la calle de Real.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre último.

Se acordó declarar prófugo al recluta número 60 del reemplazo de 1907, condenándole al pago de los gastos y costas que ocasionase su captura y conducción.

Se aprobó la distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha.

Se acordó acceder á la cancelación de un crédito particular á favor de este Ayuntamiento, solicitado por Antonio Soler Gamundi pidiendo previamente la autorización prescrita por el art. 85 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Pedro J. Coll Estadés, D. Damián Ozonas y D. Pedro Antonio Rullán para verificar obras de interés particular.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó comunicar á D. Ramón Escalas y Dayá que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Municipal le corresponde cubrir la vacante de primer Teniente Alcalde, por ser el Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Se acordó aumentar un farol del alumbrado público.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Jaime Torrens para reconstruir un trozo de acera en la calle de Vives y falcitarle el bordillo de la misma.

Se acordó alumbrar la pescadería mediante la luz eléctrica.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

El Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 5 del actual, acordó aprobar este extracto y remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sóller 7 Diciembre de 1908.—Amador Canals, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Núm. 2645

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR  
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1908.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y de la correspondencia de la semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se concedieron varios permisos para efectuar obras.

Se acordó ceder á Guillermo Jaume

Sastre el solar n.<sup>o</sup> 153 del cuadro 4.<sup>o</sup> del Cementerio Católico para construir una sepultura; y transferir á Miguel Mulet Fullana la sepultura que fué de su difunto padre, n.<sup>o</sup> 118 del cuadro 4.<sup>o</sup>.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó ceder á Miguel Salvá Garciae el destajo para colocar el cordon de las aceras de la calle de los Lavaderos.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos la cantidad de ciento ochenta pesetas como importe de un semestre del alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos.

Se señalaron los días y horas para celebrar las subastas para el arriendo de los arbritrios el Matadero, la Plaza y las Tablillas.

Y se acordó contratar el arbitrio establecido sobre la conducción de cadáveres al Cementerio ó sea el Coche fúnebre, por los años 1909, 1910 y 1911, con sujeción al mismo pliego de condiciones que actualmente rige.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y de la correspondencia de la semana.

Se autorizó al Sr. Alcalde para informar un recurso de alzada de D. Miguel Munar Durán contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 10 de Octubre último autorizándole para efectuar ciertas obras.

Y se acordó en atención á lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la R. O. de 30 de Agosto de 1887, que la Comisión designada para entender en las operaciones de deslinde de los términos municipales, se entienda completa en el caso de concurrir tres de los cuatro individuos que se designaron para formarla.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y de la correspondencia de la semana.

Se señaló día para celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio denominado la Pescadería, acordándose no publicar el anuncio en el «Boletín Oficial» en atención á lo reducido del tipo.

Sesión ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales», y de dos oficios de la Capitanía General acompañando copias de los presupuestos formados por la Comandancia de Ingenieros para los gastos de la intervención del ramo Militar en los estudios de los proyectos de ferro-carril de Palma á Santanyí, acordándose por la Corporación constituir con cargo al Capítulo de Imprevistos los depósitos á que ascienden aquellos preapuestos en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y se aprobó el Padrón de cédulas personales formado para el año 1909, acordándose su exposición al público.

Lluchmayor 3 Diciembre de 1908.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Mojer.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Aulet.

Núm. 1180

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor

Por el presente edicto hago saber: En autos ejecutivos que el Procurador don Gabriel Ferrer en nombre de la Sociedad Crédito Balear sigue en este Juzgado por el oficio del Escribano que refrenda, contra don Ramon Saurez Radillo de ignorado paradero, en doce de los corrientes á solicitud en dicho Procurador se amplió el embargo que á su tiempo se practicó en bienes del Sr. Suarez, sobre una finca consistente en una pieza de tierra situada en el término municipal de Felanitx y distrito de Son Prohens de extensión de seis cuarterones equivalentes á ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas que linda por Norte con camino, Sur tierras que fueron del mismo Sr. Sua-

rez, Este las de Antonio Esteirich y Oeste con las de Maria Bordoy, cuya finca tiene inscrita el Sr. Suarez en el Registro de la propiedad de este partido al folio 98 del tomo 59 de Felanitx finca número 2763 inscripción primera.

A petición del mismo Procurador he dispuesto en providencia de este día que para que el ejecutado no pueda en ningún tiempo alegar ignorancia de la ampliación del embargo sobre la descrita finca que se le haga saber dicha ampliación por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos en Felanitx donde tenia su domicilio, y que siendo la notificación que por medio del presente se hace al mismo Sr. Suarez extensiva á sus herederos, ó causa-habientes, caso de haber fallecido, y además se requiere al propio Suarez y á éstos que dentro de seis días presenten en la escribanía los títulos de propiedad de la referida finca bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Manacor á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1047

Juzgado de primera Instancia de Ibiza

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en providencia del día de ayer, dictada en el juicio civil ordinario de menor cuantía promovido por Maria Cardona y Prats, viuda, mayor de edad, sin profesión y vecina de San Rafael contra Vicente Planells y Cardona, casado, labrador, mayor de edad, ausente de esta Isla y en ignorado paradero, y otros, en reclamación de la quinta parte de la herencia relicta á su fallecimiento por Juan Cardona y Planells, marido que fué de dicha demandante, se emplaza al nombrado Vicente Planells y Cardona para que en término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Ibiza 30 de Marzo de mil novecientos nueve.—Vicente Juan.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Fernandez Orbeta.

Núm. 1181

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber á D. Juan Gonzalez y Rosselló de ignorado domicilio, que en los autos juicio ejecutivo que contra el mismo y D.<sup>a</sup> Francisca Rosselló y Bibiloni sigue el procurador D. Domingo Fons en nombre de la Sociedad «El Crédito Balear» habiéndose rematado la finca embargada consistente en casa con cochera, jardín y otras dependencias sita en el punto Falda rasa del Castillo de Bellver de este término se ha practicado la liquidación que á la letra dice:

Liquidación de cargas que forma el infrascrito Escribano en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia.

	Pesetas
Precio del remate de la finca vendida en estos autos folio 92.	7780'00
Es baja el capital del censo de ocho escudos quinientas tres milésimas equivalentes á veinte y una pesetas veinte y seis céntimos que al cinco por ciento según el certificado del folio 52 de estos autos importa la suma de 425'20 pesetas.	
Es igualmente baja el capital del censo de cuatro escudos docientos cincuenta y una milésimas ó sean diez pesetas sesenta y tres centimos al 5 p <sup>o</sup> son 212'60 pesetas.	637'80
Resta líquido.	7.142'20

Esta es la liquidación que he formado y firmo salvo error ú omisión en Palma á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Sebastian Gazá.

Y quedando mandado comunicar dicha

liquidación por término de tercero día á los ejecutados se ha dispuesto practicar la notificación al Gonzalez por cédula lo que verifico mediante ésta en Palma á catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—Sebastian Gazá.

Núm. 1190

AUTO

Palma diez y nueve Diciembre de 1908.—Resultando: Que el Procurador D. Rafael Clar en nombre y representación de Pedro José Espases y Abraham vecino de esta Ciudad, obrando en concepto de marido y legítimo representante de Magdalena Creus y Muntaner, mediante escrito de trece de Noviembre último expuso que Antonio Creus y Borrás natural de la villa de Buñola en dos de Junio de mil ochocientos sesenta contrajo matrimonio con Sebastiana Muntaner y Vallespir, según se justifica con la certificación unida obrante al folio treinta y dos; de este matrimonio nació una hija llamada Magdalena Creus Muntaner nacida en la propia villa en mil ochocientos sesenta y tres, la que á su vez casó con Pedro José Espases y Abraham en esta Ciudad en ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta; el referido Antonio Creus y Borrás hace mas de treinta y tres años que se ausentó de esta isla manifestando que se dirigía á América, dejando abandonados sus bienes que siguieron poseyendo su hija y su esposo sin que se hayan vuelto á tener noticias del mismo desde aquella fecha, á pesar de las averiguaciones practicadas por la solicitante para conocer su paradero ó indagar noticias de él, habiendo sido imposible conseguir dato alguno que les haga presumir su existencia; y suplicó que previa citación del Sr. Fiscal y luego que resulten probados los hechos expuestos declarar la presunción de muerte de Antonio Creus y Borrás.

Resultando: que con citación del señor Fiscal, los testigos Miguel Ferrer y Garcia, D. José Oliver y Sans y D. Jaime Romaguera y Sastre, de cuyo conocimiento da fé el actuario declararon la certeza de los hechos expuestos, dando razon de como les consta.

Resultando: Que pasado el expediente al Sr. Fiscal este Ministerio expuso que nada tenia que oponer á que se acceda á la solicitado por escrito de trece de Noviembre del corriente año.

Considerando: Que queda completamente justificado que Antonio Creus y Borrás hace mas de treinta y tres años se ausentó de esta isla sin que se haya vuelto á tener noticias del mismo, apesar de las averiguaciones practicadas por su única hija Magdalena Creus y Muntaner para conocer su paradero, es por consiguiente procedente para declarar la presunción de su muerte.

Considerando: Que por los documentos presentados queda igualmente justificado que Magdalena Creus y Muntaner, es parte interesada para instar la declaración de presunción de muerte de su padre Antonio Creus y Borrás.

Visto el artículo ciento noventa y uno del Código Civil y demás aplicables al presente caso.

El Sr. D. Emilio Velez Sanchez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad, por ante mí Escribano. Dijo:

Se declara la presunción de muerte de Antonio Creus y Borrás natural de la villa de Buñola que se ausentó de esta isla hace mas de treinta y tres años; publíquese esta resolución en la Gaceta de Madrid BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código Civil. Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez: doy fé.—Emilio Velez.—Ante mí, Juan Bestard.

Y á fin de que tenga efecto la publicación acordada del anterior auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se extiende la presente en Palma á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

D. Juan Torres Juan, Juez municipal suplente en ejercicio por indisposición del propietario del Término municipal de San Juan Bautista, Partido de Ibiza Provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto y providencia de este día recaída en los autos juicio verbal ahora en ejecución de sentencia dictado en los mismos que se sigue en este Juzgado por Juan Mari y Roig, casado, labrador, mayor de edad, vecino de este término y domiciliado en la parroquia de San Lorenzo, contra los menores de edad, Maria, Catalina, Margarita, Juan y Antonio Planells y Roig, huérfanos de padre y por lo tanto representados por su madre Maria Roig y Serra, viuda de Juan Planells Torres, también mayor de edad, vecina de este término y domiciliada en la parroquia de San Miguel, sobre reclamación de cantidad á instancia de la parte actora he dispuesto se saque en pública subasta por término de veinte días una porción de tierra embargada en dichos autos denominada «Cana Eulalia des Farré» ó «Se Torre» sita en la parroquia de San Miguel de este término, de una hectárea cuatro áreas de superficie, compuesta de tierra de secano con árboles y una Torre, lindante por Norte con tierras de Antonio Roig y Antonio de na Ramona, por Este con las de Antonio Ramon Torres, por Sur con las de Antonio Planells Torres y por Oeste con otras de Catalina Tur Ramon SELLERAS, justipreciada en mil trescientas setenticinco pesetas, la cual se saca á pública subasta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª La subasta y remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la villa de San Juan Bautista el día dos de Junio próximo y hora de las catorce.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor del justiprecio.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de cederse el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

San Juan Bautista once de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal suplente, Juan Tous.—Por su mandato, Juan Guasch, Secretario.

Núm. 1189

Don Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1909, tendrá lugar en esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 15 del mes actual al 14 de Junio próximo, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme á lo dispuesto por la Real Orden de 4 de Febrero de 1903 y con sujeción á la escala

recaudatoria que establece el art. 35 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, á saber:

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Algaida del 17 al 21 Mayo.—Andraitx del 28 al 31 id.—Bañalbufar días 20 y 21.—Deyá días 26 y 27 id.—Buñola días 21 y 22 id.—Esporlas días 23 y 24 id.—Establimento días 23 y 24 id.—Estallenchs días 22 y 23 id.—Calviá del 19 al 22 id.—Fotnelutz días 19 y 20 id.—Lluchmayor del 16 al 22 id.—Marratxi del 19 al 22 id.—Puigpuñent días 7 y 8 Junio.—Sta. Eugenia del 25 al 27 Mayo.—Sta. Maria del 16 al 18 id.—Soller del 16 al 20 id.—Valldemosa días 16 y 17 id.

Partido de Inca

Alaró del 24 al 29 Mayo.—Alcudia del 23 al 26 id.—Binisalem del 23 al 26 id.—Bugar del 22 al 24 id.—Campanet del 1 al 4 Junio.—Costitx del 1 al 3 id.—Escorca el día 23 Mayo.—Inca del 15 Mayo al 14 Junio.—Lloseta del 23 al 26 Mayo.—Llubi del 24 al 27 id.—Maria del 24 al 27 id.—Muro del 24 al 28 id.—Pollensa del 8 al 13 Junio.—La Puebla del 24 al 29 Mayo.—Sansellas del 24 al 27 id.—Sta. Margarita del 9 al 12 Junio.—Selva del 22 al 26 Mayo.—Sineu 22 del 26 id.

Partido de Manacor

Artá del 9 al 12 Junio.—Campos del 8 al 11 id.—Capdepera del 24 al 27 Mayo.—Felanitx del 24 al 30 id.—Manacor del 15 Mayo 14 Junio.—Montuiri del 11 al 14 id.—Petra del 24 al 23 Mayo.—Porreras del 22 al 26 id.—San Juan del 9 al 12 Junio.—Santany del 24 al 29 Mayo.—San Lorenzo del 22 al 26 id.—Son Servera del 22 al 26 id.—Villafrauca días 13 y 14 Junio.

Partido de Menorca

Alayor del 6 al 9 Junio.—Ciudadela del 1 al 5 id.—Ferrerías días 10 y 11 id.—Mahón del 15 Mayo al 14 Junio.—Mercadal del 12 al 14 Junio.—San Luis días 15 y 16 Mayo.—Villa Carlos del 17 al 19 id.

Partido de Ibiza

Formentera del 11 al 14 Junio.—Ibiza del 15 Mayo al 14 Junio.—San Antonio Abad del 27 al 30 Mayo.—San José del 1 al 4 Junio.—San Juan Bautista del 22 al 25 Mayo.—Santa Eulalia del 6 al 9 Junio.

Se advierte á los Señores contribuyentes que no se provean de sus respectivas cédulas durante los días de cobranza en su respectivo distrito municipal, que podrán efectuarlo durante los restantes días del mes en las oficinas recaudatorias de sus respectivas Zonas á saber:

Partido de Palma, Oficina de recaudación en esta Ciudad Calle de Vilanova n.º 9.

Partido de Inca, Oficina de recaudación en Inca Calle de Lloseta n.º 12.

Partido de Manacor, Oficina de recaudación, Manacor Calle del Centro n.º 56.

Partido de Menorca, Oficina de recaudación, Mahón Calle de Infanta n.º 12.

Partido de Ibiza, Oficina de recaudación Ibiza Calle de Dos de Mayo n.º 10.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 14 de Mayo de 1909.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1183

BATALLÓN CAZADORES DE IBIZA N.º 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria llamando al recluta Mari Mari Vicente, con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Table with 5 columns: Nombres, apellidos y apodos del procesado; Naturaleza, estado, profesión u oficio; Edad, señas personales y especiales; Ultimos domicilios; Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.

Ibiza 13 de Mayo de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Grávalos.

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Resultas, 9 Recursos legales para cubrir el déficit, 10 Reintegros, 11 Ampliación, Cargo pesetas, PAGOS, 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Resultas, 13 Devoluciones, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 2 de Octubre de 1908.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garl.—V.º B.º —El Alcalde, Jaime Mora.

Depositaria de fondos municipales de Calviá

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include 1 Propios, 2 Montes, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Resultas, 9 Recursos legales para cubrir el déficit, 10 Reintegros, 11 Ampliación, Cargo pesetas, PAGOS, 1 Gastos del Ayuntamiento, 2 Policía de seguridad, 3 Policía urbana y rural, 4 Instrucción pública, 5 Beneficencia, 6 Obras públicas, 7 Corrección pública, 8 Montes, 9 Cargas, 10 Obras de nueva construcción, 11 Imprevistos, 12 Resultas, 13 Ampliación, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Calviá á 2 Octubre 1908.—El Depositario, Magin Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cañellas.—V.º B.º —El Alcalde, Onofre Amengual.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA